



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Edelmira Forero Rodríguez y Otros
Causante	Jorge Alirio Forero Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00122 00 C-1
Asunto	No repone decisión
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la signataria EDELMIRA FORERO RODRIGUEZ y otros, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2019.

LA DECISIÓN ATACADA:

En la decisión atacada, el Despacho negó la solicitud de suspensión del proceso por carencia de los requisitos que exige el Nral2odelart. 161 del CGP.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Considera el Juzgado que debe reconsiderarse la decisión atendiendo a que ya en anterior oportunidad se había elevado la solicitud de suspensión de manera conjunta con la apoderada de los demás herederos y coadyuvado por la curadora ad litem y aceptada por el Juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el Nral 2º del artículo 161 del CGP:

"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

2. Quando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (subrayado por el despacho)

Cabe advertir al recurrente, que clara es la normativa señalada al exigir que la solicitud de suspensión del proceso no solo debe provenir de la totalidad de las partes - aquí herederos - sino que además, lo debe ser por un término determinado; luego, en manera alguna puede excusarse en que preceden peticiones ya aceptadas por el Despacho en el mismo sentido, como quiera que aquellas lo fueron por un término determinado, término que al expirar, per se deja sin vigencia tal pretensión.

Bastan estas someras razones, para que el Despacho no reponga su decisión ahora atacada.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

179

Del **13 DIC 2019**

AYELETH PRALTO PADILLA
Secretaria